

Junio de 1983 ha determinado que el área sujeta a afectación en el predio rústico denominado "El Bosque de los Pichones" del distrito, provincia y departamento de Tacna es de 11 Hás., 8,800 m²., por no encontrarse directamente conducida por su propietario don Emilio Concha Fernández;

Que a raíz del recurso de apelación interpuesto por el propietario del predio, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante Resolución Directoral N° 108-84-DGRA-AR de 23 de Marzo de 1984, ha absuelto el grado confirmando la recurrida y ha solicitado la expedición del presente Decreto Supremo.

Que por Resolución Directoral N° 52-70 de 09 de Setiembre de 1970, expedida por la Ex-Dirección de Zona Agraria VII - Tacna y confirmada por Resolución Directoral N° 975-70-DGRA-AR de 09 de Diciembre de 1970, fué calificado como feudatario del fundo "El Bosque de los Pichones" don Fortunato Vásquez Pereda, quien según la documentación e informes que obran en el expediente, mantiene la posesión de las 11 Hás. 8,800 m²., en el indicado predio;

Que de conformidad con el Artículo 138° del Título XV del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, los conductores de predios rústicos en extensiones inferiores 15 Hás., en la Costa, tienen un derecho preferencial para convertirse en propietarios de las parcelas que ocupan en forma permanente, previa expropiación por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural;

Que según el Artículo 149° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716 corresponde a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura la ejecución de las acciones de afectación y expropiación de predios rústicos en el territorio de la República;

DECRETA:

Artículo 1°. — Apruébase el plano definitivo de afectación del predio rústico "El Bosque de los Pichones", de una superficie de 11 Hás. 8,800 m²., (Once Hectáreas, Ocho Mil Ochocientos Metros Cuadrados), ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna.

Artículo 2°. — La Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura hará cumplir lo resuelto en el presente Decreto Supremo conforme a las normas contenidas en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 0159-74-AG;

Artículo 3°. — El justiprecio será abonado al propietario en la forma establecida por los Artículos 177° y siguientes del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, hechas las deducciones a que hubiere lugar.

Artículo 4°. — El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

PRORROGAN POR UN PERIODO DE 20 MESES EL CONTRATO DE EXPLORACION Y EVALUACION DE RECURSOS FORESTALES DE EMPRESA ANDESTUDIO. S. A. EN EL BOSQUE NACIONAL BIABO-CORDILLERA AZUL

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00445-84-AG/DGFF.

Lima, 09 de julio de 1984.

VISTO: El expediente N° 2341-83-DGFF iniciado por la Empresa ANDESTUDIO S.A. por el que solicita prórroga de su contrato de exploración y evaluación de recursos forestales.

CONSIDERANDO:

Que el señor Conrado Surber Devoto en representación de la Empresa ANDESTUDIO S.A., celebró con el Ministerio de Agricultura un contrato de exploración y evaluación de recursos forestales para estudiar 100,000 Has. del Bosque Nacional Biabo-Cordillera Azul, por un periodo de 24 meses;

Que la Empresa ANDESTUDIO S.A., a través de su representante señor Conrado Surber Devoto ha solicitado prórroga del mencionado contrato por un periodo de 20 meses para culminar con el correspondiente estudio de factibilidad técnico económico según cronograma actualizado de actividades y obtener el respectivo financiamiento económico para el desarrollo de su proyecto;

Que la petición de la Empresa recurrente está contemplado en el artículo 10° del Reglamento de Aprovechamiento Forestal en Bosques Nacionales aprobado por Decreto Supremo N° 002-79-AA, y los Informes N° 174-84-AG-DGFF-DET-SDBN y N° 214-84-AG-DGFF-OAJ, evacuados por la Sub Dirección de Bosques Nacionales y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General Forestal y de Fauna, respectivamente, se pronuncian por la procedencia de dicho petitorio;

Con la opinión favorable del Director General de la Dirección General Forestal y de Fauna y la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1°— Prorrogar por un periodo de 20 meses contados a partir de la fecha de su vencimiento el contrato de exploración y evaluación de recursos forestales de la Empresa ANDESTUDIO S.A. para que culmine en dicho periodo el estudio de factibilidad técnico-económico de acuerdo al Plan de Trabajo y calendograma que forma parte del expediente y obtenga el correspondiente financiamiento para el desarrollo de su proyecto.

2º— La Empresa ANDESTUDIO S.A. abonará por dicho período ampliatorio los respectivos derechos por unidad de superficie Ha./año de acuerdo a la tasa vigente.

3º— La Dirección General Forestal y de Fauna queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

DECLARAN REVERTIDO AL DOMINIO DEL ESTADO, AREA TOTAL DEL PREDIO RUSTICO "HUARAL"

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00444-84-AG/DGRAAR.

Lima, 09 de julio de 1984.

VISTO: El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "HUARAL" de 96 Has. 0500 m2. de extensión superficial, ubicado en el distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 4307 del 30 de noviembre de 1964, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley N° 1220, se otorgó a favor de DAVID ALVARADO SILVESTRE, el Título de Propiedad N° 20356-A, correspondiente al predio rústico denominada "HUARAL", con la extensión antes señalada, ubicado anteriormente en el distrito de Satipo, provincia de Jauja, departamento de Junín; actualmente, de acuerdo a la nueva demarcación política del país, su ubicación es como queda indicado en la parte expositiva de la presente Resolución, el mismo que fue inscrito en el Folio 214 Libro N° 44 sección venta del ex-padrón general de tierras de montaña;

Que por Resolución Directoral N° 203-83-DR-XVI-J de fecha 01 de agosto de 1983, la Dirección de la Región Agraria XVI—Junín, declaró la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "HUARAL", en aplicación de la causal prevista en el Artículo 32 inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario y ocupado por posesionarios de hecho;

Que la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida; por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 28 de

noviembre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "HUARAL" de 96 Has. 0500 m2. (NOVENTISEIS HECTAREAS Y QUINIENTOS METROS CUADRADOS) de extensión superficial, ubicado en el distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín.

Artículo 2º— Declarar revertido al dominio del Estado el área total del predio rústico "HUARAL", a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º— La Dirección de la Región Agraria, XVI—Junín, solicitará al Juez de Tierras ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural el dominio del predio rústico "HUARAL" en los Registros Públicos de Junín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

DECLARAN SIN LUGAR POR INFUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACION DE SOCIEDAD AGRICOLA COSCALLA LTDA.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00450-84-AG/DGRAAR.

Lima, 09 de julio de 1984.

VISTO: El recurso de reconsideración presentado por la Sociedad Agrícola COSCALLA Ltda. contra la Resolución Ministerial N° 00224-83-AG/PRIDI de 03 de mayo de 1983; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 00224-83-AG/PRIDI de fecha 03 de mayo de 1983, se ha reservado a favor de la empresa denominada Condominios Agroindustriales S.A., una superficie de 6,794.7000 Has. de tierras eriazas ubicadas en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica y comprendidas dentro de las 76,896 Has. del Proyecto "Pampas de Villacuri" que fueron reservadas anteriormente a favor del PRIDI mediante